anualmente el dia 15 de Abril, con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorogándolas hasta por treinta dias átiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, ó cuando lo pida el presidente de la federacion.

- 72. Cuando el congreso general se reuna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupara exclusivamente del objeto á objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el dia en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas, dejando los puntos pendientes á la resolucion del congreso en dichas sesiones.
- 73. Las resoluciones que tome el congreso sobre su traslacion, suspension o prorogacion de sus sesiones, segun los tres artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

TITULO IV.

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO
LE LA FEDERACION.

SECCION PRIMERA.

De las personas en quien se deposita y de su eleccion.

- 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados—Unidos Mexicanos.
- 75. Habra tambien un vicepresidente, en quien recaeran, en caso de imposibilidad física ó moral del presidente, todas las facultades y prerogativas de este.
- 76. Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el país.
- 77. El presidente no podrá ser reelecto para este encargo, sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

- 78. El que fuere electo presidente o vicepresidente de la República, servira estos destinos con preferencia a cualquier otro.
- 79. El dia 19 de Setiembre del ano proximo antérior a aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá, a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo ménos, no será vecino del Estado que elige.
- 80. Concluida la votacion, remitiran las legislaturas al presidente del consejo de gobierno, en pliego certificado, testimonio de la acta de la eleccion, para que le de el curso que prevenga el reglamento del consejo.
- 81. El 6 de Enero próximo se abrirán y lecrán, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de que habla el artículo antérior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados.
- 82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la camara de diputados, y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.
- 83. En seguida la camara procedera a calificar las elecciones y a lu enumeracion de los votos.
- 84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.
- S5. Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga mas votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la camara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.
- 86. Si ninguno hubiere reunido la mayoria absoluto de los votos de las legislaturas, la camara de diputados elegira al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.